

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN-CAUCA

Auto de Interlocutorio No. 0827

Popayán, Cauca, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Se advierte que, dentro del presente proceso, la parte demandada, **LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA**, propone excepciones de mérito mediante apoderado judicial Abogado **JAIRO ANDRES AMEZQUITA NARANJO**, es preciso dar traslado a las mismas y reconocer personería jurídica para actual.

Mediante auto N° 0770 de fecha 01 de febrero del 2022, este juzgado designo seguir adelante con la ejecución junto con otras disposiciones, sin embargo, no se tuvo en cuenta que en el proceso cursaban excepciones de merito presentadas por la parte ejecutada sin tramite pertinente. Es menester por parte de este despacho velar por el debido proceso, razón par la cual se dejará sin efecto el auto en mención y se dará traslado en su lugar.

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, que adelanta la señora **ADRIANA PATRICIA HIGUITA**, en contra de: **LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA**, se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 442 del CGP y que la parte ejecutada propuso excepciones de mérito, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO: CORRER** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito, mediante apoderado judicial, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a nombre de la parte ejecutada al abogado **JAIRO ANDRES AMEZQUITA NARANJO**, identificado con C.C. 1.061.727.763 expedida en Popayán-Cauca y con TP 260.546 del C.S. de la J.

**TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto N° 0770 de fecha 01 de febrero del 2022, por las razones expuestas en la parte motivada de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

## CONTESTACION DEMANDA PROCESO CON RADICADO 20210050600

LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA <luliedcuellar@gmail.com>

Lun 28/02/2022 3:53 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

CORDIAL SALUDO

DE MANERA ATENTA, ME PERMITO ENVIAR CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL PROCESO CON RADICADO 20210050600.

GRACIAS

ATENTAMENTE,

LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA

C.C. 34.559.881

Popayán, Cauca,

Señores:

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN**

Ciudad.

**REF: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCESIONES**

**RADICADO: 19001418900420210050600**

**CLASE DEL PROCESO: MENOR CUANTIA**

**DEMANDANTE: YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA**

**JAIRO ANDRES AMEZQUITA NARANJO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la señora LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.559.881, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Popayán, estando dentro del término legal y oportuno procedo a dar contestación de la demanda y proponer excepciones con base en lo que a continuación se indica.

#### **I. FRENTE A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Frente al hecho primero **es parcialmente** la letra No 01 por valor de \$2.500.000 se creó el 16 de julio de 2019 y **no es cierto** que fuera pagadera el 16 de julio de 2020, toda vez desde la que se giró se venían pagando intereses al 10% hasta el mes de abril como lo dice la Como consta en la conversación sostenida con el señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, vía wasap.

**SEGUNDO:** Frente al hecho primero **es parcialmente** la letra No 02 por valor de \$2.500.000 se creó el 16 de agosto de 2019 y **no es cierto** que fuera pagadera el 16 de agosto de 2020, toda vez desde la que se giró se venían pagando intereses al 10% hasta el mes de abril como lo dice la Como consta en la conversación sostenida con el señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, vía wasap.

**TERCERO:** Frente al hecho primero **es parcialmente** la letra No 03 por valor de \$3.000.000 se creó el 27 de agosto de 2019 y **no es cierto** que fuera pagadera el 27 de agosto de 2020, toda vez desde la que se giró se venían pagando intereses al 10% hasta el mes de abril como lo dice la Como consta en la conversación sostenida con el señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, vía wasap.

**CUARTO:** Frente al hecho primero **es parcialmente** la letra No 04 por valor de \$1.500.000 se creó el 18 de agosto de 2019 y **no es cierto** que fuera pagadera el 20 de septiembre de 2020, toda vez desde la que se giró se venían pagando intereses al 10% hasta el mes de abril como lo dice la Como consta en la conversación sostenida con el señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, vía wasap.

**QUINTO:** Frente al hecho primero **es parcialmente** la letra No 05 por valor de \$1.500.000 se creó el 18 de septiembre de 2019 y **no es cierto** que fuera pagadera el 18 de septiembre de 2020, toda vez desde la que se giró se venían pagando intereses al 10% hasta el mes de abril como lo dice la Como consta en la conversación sostenida con el señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, vía wasap.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante, las cuales expongo a continuación:

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA, me opongo porque no se tiene en cuenta el pago de intereses adeudados, el valor de las letras no es \$12.500.000.

FRENTE a la pretensión no se puede condenar al demandado a costas y gastos del proceso ya que siempre ha actuado de buena fe.

## III EXCEPCIONES

Dentro del proceso de la referencia son aplicables EXCEPCIONES DE MERITO, las que solicito al despacho se sirva declarar probadas.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA: Existe un cobro por parte de la demandada mediante una causa que se considera injusta, ya que mi poderdante ha cumplido con el pago de intereses que están siendo desconocidos, los cuales ascendían en forma mensual al diez (10) %.

Para que haya enriquecimiento sin causa se requiere que un patrimonio reciba un aumento a expensas de otro, sin causa que lo justifique, para ello se debe cumplir y probarse tres requisitos: 1. Un enriquecimiento o aumento de patrimonio; 2. Un empobrecimiento correlativo de otro, y 3. Que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico, requisitos que de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto se dan dentro del presente proceso.

Hago constituir esta excepción soportado en que la sala civil de la Corte Suprema de Justicia ha determinado en múltiples providencias que está prohibido el cobro de intereses excesivos o desproporcionados, pactados en una letra de cambio, pagaré, o cualquier título valor, sin importar si se trata de intereses ordinarios o moratorios, ya que en ambos casos se configura la usura.

El alto tribunal explicó que de acuerdo a la Convención Americana de Derechos Humanos la usura se entiende como una explotación del hombre por el hombre y se presenta cuando una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo, sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo.

En tanto que los intereses ordinarios constituyen el crédito que produce o debe producir el dinero prestado, es decir el precio pagado por el uso del dinero; mientras que los intereses moratorios consisten en la sanción que debe imponerse por la entrega tardía del dinero según lo pactado en el contrato.

De lo dicho hasta aquí, se tiene que las condiciones del préstamo, entre ellos, en tener que pagarle al señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA el valor correspondiente al diez por ciento (10%) de los intereses legales de plazo, constituye intereses de usura, los cuales se pagaron desde el momento de creación del título hasta el mes de abril de 2020, cuando ya se hacía imposible continuar haciéndolo por su elevado monto.

#### **TEMERIDAD Y MALA FE**

Resulta altamente temerario y de mala fe, señalar que “la demandada LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA no ha cancelado ni el capital ni los intereses comerciales” De lo aquí planteado no se requiere mayor elucubración para confirmar que en el mundo, tradicional y comerciante quien se dedica al préstamo de dinero, es que fija las condiciones, y que si entregó varias sumas de dinero en varias letras, a una persona que es asalariada con ingresos no superiores a \$2.500.000 mensuales, pues son 5 letras de cambio, era porque precisamente le venían cancelados intereses y a una tasa desproporcionada practica esta que, si bien, aunque es injusta, es legal, es precisamente este criterio que debe llamar la atención del despacho, para que, si advierte fraude procesal, se compulse copias a la Fiscalía por la posible comisión de un ilícito, como es defraudar la confianza pública y en especial confundir al operador judicial.

También manifiesto que mi demandada LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, le hizo allegar un oficio al señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, donde le manifiesta lo anterior y da a conocer que ha puesto una queja a las autoridades judiciales sobre la amenaza que recibió del señor en mención. Para lo cual adjunto oficio de fecha 01 de diciembre de 2021 y ATESTACION No. 013 de fecha 25 de enero de 2021.

#### **COMPENSACION POR PAGO EXCESIVO DE INTERESES**

Como los intereses comerciales se venían pagando en forma excesiva, es decir dentro del plazo al diez (10%) por ciento, se solicita que se tenga en cuenta el pago de los intereses a tasas legales y el exceso se tenga en cuenta al pago faltante de intereses y lo que reste se abone al capital, compensado lo pagado de más. Además, que se han practicado medidas

cautelar, procediendo a embargar el salario de la señora LULIED CONSUELO CUELLA PEÑA, como servidora de la LOTERÍA DEL CAUCA, desde el mes de agosto de 2021.

#### **DECLARACION DE EXCEPCION DE OFICIO.**

Las demás que el artículo 282 del CGP consagre y que usted señora Juez en el trámite del juicio determine se pueden aplicar de manera oficios. De llegar a probarse, las excepciones aquí señaladas, sírvase señora Juez, proceder a aplicar las sanciones de ley a que haya lugar, incluso se corra traslados y copias a la Fiscalía Local o Seccional que corresponda, frente a la eventual comisión de un delito.

#### **IV. PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- Desprendible de pago en donde consta la medida cautelar y salario devengado.
- Copia conversación sostenida vía wasap
- Oficio de fecha 01 de diciembre de 2020.
- ATESTACION No. 013 de fecha 25 de enero de 2021.

Se reciban los testimonios de:

- YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.317.493 residente en la calle 19 No. 33<sup>a</sup> -16 del barrio Munich, a fin de que deponga de lo relacionado con el pago de intereses.
- MARIA DEL ROCIO VIDL CABEZAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.537.4382. Email [mariarociov@gmail.com](mailto:mariarociov@gmail.com), para que deponga el lugar donde labora , si conoce al señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, porque la conoce y de que lo conoce, si tiene negocios jurídicos con el señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, si le consta el valor de intereses que le cobraba a la señor LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, si sabe cuál es el monto de intereses comerciales sobre los cuales el señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, presta, y en general ser interrogado sobre los hechos relacionados con el presente proceso.

#### **V ANEXOS**

Con la presente contestación de demanda, anexo:

Poder para actuar.

## VI NOTIFICACIONES

El presente apoderado judicial las recibirá a través del correo electrónico [Jairo.9005@hotmail.com](mailto:Jairo.9005@hotmail.com) y [jamezco@gmail.com](mailto:jamezco@gmail.com), teléfono celular No. 3104909146.

Mi poderada las recibirá a través del suscrito apoderado.

La parte demandante las recibirá en la dirección en su demanda.

Los testimonios y interrogatorio de parte a través del suscrito.

Del señor (a) juez atentamente,



JAIRO ANDRES AMEZQUITA NARANJO  
C.C. 1.061.727.763 DE POPAYAN  
T.P. 260.546 DEL C.S. DE LA JRA.  
CORREO: [Jairo.9005@hotmail.com](mailto:Jairo.9005@hotmail.com)  
Cel. 310-490-9146  
Email. [Jairo.9005@hotmail.com](mailto:Jairo.9005@hotmail.com)  
[jamezco@gmail.com](mailto:jamezco@gmail.com)









Departamento del Cauca  
**LOTERIA DEL CAUCA**

**NOMINA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2022**

<b>34,559,881</b>	<b>CUELLAR PEÑALULIED CONSUELO</b>	<b>TECNICO ADMTIVO GRADO 2</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>UNID</b>	<b>DEVENGADOS</b>	<b>DEDUCIDOS</b>	<b>NETO A PAGAR</b>
SUELDO	30	2,434,902		
SENTENCIAS JUDICIALES/BANCO AGRARIO	30		869,960	✓
FONDO DE EMPLEADOS LOTECAUCA	30		754,552	✓
COMFAUCA-DESCUENTOS EMPLEADOS	30		286,322	✓
COLPENSIONES	30		97,400	✓
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SALUD	30		97,400	✓
SINDICATO DE EMPLEADOS LOTECAUCA	30		24,350	✓
		<b>2,434,902</b>	<b>2,029,984</b>	<b>\$ 304,918</b>

NELLY MERCEDES BECERRA GOMEZ  
JEFE OF. JURIDICA- T HUMANO

JUAN CARLOS GÓMEZ HOLGUÍN  
TESORERO



5/10/2020

Bn día 9:31 a. m. ✓

Era para preguntarle cuanto es q le adeudo de intereses para mirar cm hago

9:31 a. m. ✓

Ya le digo 9:32 a. m.

Dos millones me debe desde marzo 22 sería de interés 6 meses millón  
docientos 9:34 a. m.

Tres millones me debe desde 9:35 a. m.

Marzo 27 sería de interés 6 meses millón ochocientos 9:36 a. m.

Cinco millones me debe desde mayo 6 cinco meses dos millones imedio 9:38 a. m.

Millón imedio me debe desde mayo 18 cinco meses setecientos cincuenta 9:39 a. m.

Gracias 9:40 a. m. ✓

Capital once millones quinientos 9:41 a. m.

Interés seis millones documento cincuenta 9:42 a. m.

Seis millones docientos cincuenta 9:43 a. m.

8/10/2020

Hola buenos días 9:29 a. m.

Cómo está 9:29 a. m.

Listo para pasárselo a mi abogado 9:36 a. m.

Entre más rápido mejor 9:36 a. m.



Escribe un mensaje aquí



Popayán, 01 de diciembre de 2020.

Señor

GIOVANY JARAMILLO

La ciudad.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que le adeudo dineros, que fueron garantizados con letras de cambio por valor total de \$11.500.000, suscritas en diferentes fechas, pactando intereses en cada una, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de dicha suma; por medio del presente, atendiendo que me encuentro en una situación de crisis económica, solicito respetuosamente, que como se pagaban intereses por encima del permitido por la Ley, el excedente de lo pagado se abone a capital, desde el momento en que se aceptó cada título valor enunciado y hasta el mes de abril de 2020, pues siempre el interés estuvo pactado en ese porcentaje.

También quiero informar que respeto a la llamada que recibí el pasado viernes 27 de noviembre de 2020, que usted me realizó desde su línea celular No. 3202199030 en horas de la tarde, en donde me dice que "si no arreglamos a las buenas va tocar a las malas", considero que son unas amenazas que estoy poniendo en conocimiento de las autoridades Judiciales, porque no posea enemigos de ningún tipo.

Quedo atenta, a la solicitud respetuosa, de abono del excedente de intereses a capital, para llegar a un acuerdo de pago por lo restante.

Atentamente,

Consuelo Cuellar P.  
CONSUELO CUELLAR PEÑA



ALCALDÍA DE POPAYÁN.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO.  
CASA DE JUSTICIA.  
INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE  
POLICÍA.

Barrió La Paz Tel.: 8249297.  
Carrera 6 N° 70BN- 00 Barrio Villa del Norte.



**ATESTACIÓN N° 013**

Hoy, veinticinco (25) de enero del año 2021 y siendo las 09:00 am, compareció ante este despacho, la inspección segunda urbana de policía municipal de Popayán, casa de justicia del barrio villa del norte, la señora **LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía número No. 34.559.881 expedida en Popayán, Cauca, con el fin de formular la siguiente **atestación** y dejar **constancia** de lo siguiente:

*"Yo **LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA** manifiesto que le debo una cantidad de dinero a las siguientes personas: GEOVANY JARAMILLO, CIRO PABON, SANTIAGO, MIRIAM, MARIZABEL, GUITIERREZ, ANA, y que por motivo de pandemia, el salario no me alcanza por mi situación económica para pagarles el dinero a estas personas, ya que debo también dinero a entidades bancarias. El señor Jaramillo en una ocasión me amenazo diciendo que si no le pagaba a las buenas, le iba a pagar a las malas, por lo que cualquier cosa que me pueda pasar ,hago responsable al señor GEOVANY JARAMILLO"*

Al denunciante se lo juramentó, previa imposición del contenido del Art.435 del C.P., en armonía con el art. 207 del C.G.P. por cuya gravedad prometió haber dicho la verdad en la Atestación que formula.

*Lulied Consuelo Cuellar P.*

**LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA**  
C.C No. 34.559.881 expedida en Popayán -Cauca  
Compareciente.

**MARTHA ZOÉ ROJAS MARTÍNEZ.**  
Inspectora de Policía.



## CONTESTACION DEMANDA RADICADO 20210050600

LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA <luliedcuellar@gmail.com>

Lun 28/02/2022 3:59 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR (a)

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

DE MANERA ATENTA ME PERMITO ENVIAR CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CON RADICADO No. 20210050600.

ATENTAMENTE

LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA  
C.C. 34.559.881

Popayán, Cauca,

Señores:

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN**

Ciudad.

**REF: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCESIONES**

**RADICADO: 19001418900420210050600**

**CLASE DEL PROCESO: MENOR CUANTIA**

**DEMANDANTE: YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA**

**JAIRO ANDRES AMEZQUITA NARANJO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la señora LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.559.881, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Popayán, estando dentro del término legal y oportuno procedo a dar contestación de la demanda y proponer excepciones con base en lo que a continuación se indica.

#### **I. FRENTE A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Frente al hecho primero **es parcialmente** la letra No 01 por valor de \$2.500.000 se creó el 16 de julio de 2019 y **no es cierto** que fuera pagadera el 16 de julio de 2020, toda vez desde la que se giró se venían pagando intereses al 10% hasta el mes de abril como lo dice la Como consta en la conversación sostenida con el señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, vía wasap.

**SEGUNDO:** Frente al hecho primero **es parcialmente** la letra No 02 por valor de \$2.500.000 se creó el 16 de agosto de 2019 y **no es cierto** que fuera pagadera el 16 de agosto de 2020, toda vez desde la que se giró se venían pagando intereses al 10% hasta el mes de abril como lo dice la Como consta en la conversación sostenida con el señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, vía wasap.

**TERCERO:** Frente al hecho primero **es parcialmente** la letra No 03 por valor de \$3.000.000 se creó el 27 de agosto de 2019 y **no es cierto** que fuera pagadera el 27 de agosto de 2020, toda vez desde la que se giró se venían pagando intereses al 10% hasta el mes de abril como lo dice la Como consta en la conversación sostenida con el señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, vía wasap.



**CUARTO:** Frente al hecho primero **es parcialmente** la letra No 04 por valor de \$1.500.000 se creó el 18 de agosto de 2019 y **no es cierto** que fuera pagadera el 20 de septiembre de 2020, toda vez desde la que se giró se venían pagando intereses al 10% hasta el mes de abril como lo dice la Como consta en la conversación sostenida con el señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, vía wasap.

**QUINTO:** Frente al hecho primero **es parcialmente** la letra No 05 por valor de \$1.500.000 se creó el 18 de septiembre de 2019 y **no es cierto** que fuera pagadera el 18 de septiembre de 2020, toda vez desde la que se giró se venían pagando intereses al 10% hasta el mes de abril como lo dice la Como consta en la conversación sostenida con el señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, vía wasap.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante, las cuales expongo a continuación:

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA, me opongo porque no se tiene en cuenta el pago de intereses adeudados, el valor de las letras no es \$12.500.000.

FRENTE a la pretensión no se puede condenar al demandado a costas y gastos del proceso ya que siempre ha actuado de buena fe.

## III EXCEPCIONES

Dentro del proceso de la referencia son aplicables EXCEPCIONES DE MERITO, las que solicito al despacho se sirva declarar probadas.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA: Existe un cobro por parte de la demandada mediante una causa que se considera injusta, ya que mi poderdante ha cumplido con el pago de intereses que están siendo desconocidos, los cuales ascendían en forma mensual al diez (10) %.

Para que haya enriquecimiento sin causa se requiere que un patrimonio reciba un aumento a expensas de otro, sin causa que lo justifique, para ello se debe cumplir y probarse tres requisitos: 1. Un enriquecimiento o aumento de patrimonio; 2. Un empobrecimiento correlativo de otro, y 3. Que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico, requisitos que de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto se dan dentro del presente proceso.

Hago constituir esta excepción soportado en que la sala civil de la Corte Suprema de Justicia ha determinado en múltiples providencias que está prohibido el cobro de intereses excesivos o desproporcionados, pactados en una letra de cambio, pagaré, o cualquier título valor, sin importar si se trata de intereses ordinarios o moratorios, ya que en ambos casos se configura la usura.

El alto tribunal explicó que de acuerdo a la Convención Americana de Derechos Humanos la usura se entiende como una explotación del hombre por el hombre y se presenta cuando una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo, sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo.

En tanto que los intereses ordinarios constituyen el crédito que produce o debe producir el dinero prestado, es decir el precio pagado por el uso del dinero; mientras que los intereses moratorios consisten en la sanción que debe imponerse por la entrega tardía del dinero según lo pactado en el contrato.

De lo dicho hasta aquí, se tiene que las condiciones del préstamo, entre ellos, en tener que pagarle al señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA el valor correspondiente al diez por ciento (10%) de los intereses legales de plazo, constituye intereses de usura, los cuales se pagaron desde el momento de creación del título hasta el mes de abril de 2020, cuando ya se hacía imposible continuar haciéndolo por su elevado monto.

#### **TEMERIDAD Y MALA FE**

Resulta altamente temerario y de mala fe, señalar que “la demandada LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA no ha cancelado ni el capital ni los intereses comerciales” De lo aquí planteado no se requiere mayor elucubración para confirmar que en el mundo, tradicional y comerciante quien se dedica al préstamo de dinero, es que fija las condiciones, y que si entregó varias sumas de dinero en varias letras, a una persona que es asalariada con ingresos no superiores a \$2.500.000 mensuales, pues son 5 letras de cambio, era porque precisamente le venían cancelado intereses y a una tasa desproporcionada practica esta que, si bien, aunque es injusta, es legal, es precisamente este criterio que debe llamar la atención del despacho, para que, si advierte fraude procesal, se compulse copias a la Fiscalía por la posible comisión de un ilícito, como es defraudar la confianza pública y en especial confundir al operador judicial.

También manifiesto que mi demandada LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, le hizo allegar un oficio al señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, donde le manifiesta lo anterior y da a conocer que ha puesto una queja a las autoridades judiciales sobre la amenaza que recibió del señor en mención. Para lo cual adjunto oficio de fecha 01 de diciembre de 2021 y ATESTACION No. 013 de fecha 25 de enero de 2021.

#### **COMPENSACION POR PAGO EXCESIVO DE INTERESES**

Como los intereses comerciales se venían pagando en forma excesiva, es decir dentro del plazo al diez (10%) por ciento, se solicita que se tenga en cuenta el pago de los intereses a tasas legales y el exceso se tenga en cuenta al pago faltante de intereses y lo que reste se abone al capital, compensado lo pagado de más. Además, que se han practicado medida

cautelar, procediendo a embargar el salario de la señora LULIED CONSUELO CUELLA PEÑA, como servidora de la LOTERÍA DEL CAUCA, desde el mes de agosto de 2021.

#### **DECLARACION DE EXCEPCION DE OFICIO.**

Las demás que el artículo 282 del CGP consagre y que usted señora Juez en el trámite del juicio determine se pueden aplicar de manera oficios. De llegar a probarse, las excepciones aquí señaladas, sírvase señora Juez, proceder a aplicar las sanciones de ley a que haya lugar, incluso se corra traslados y copias a la Fiscalía Local o Seccional que corresponda, frente a la eventual comisión de un delito.

#### **IV. PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- Desprendible de pago en donde consta la medida cautelar y salario devengado.
- Copia conversación sostenida vía wasap
- Oficio de fecha 01 de diciembre de 2020.
- ATESTACION No. 013 de fecha 25 de enero de 2021.

Se reciban los testimonios de:

- YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.317.493 residente en la calle 19 No. 33<sup>a</sup> -16 del barrio Munich, a fin de que deponga de lo relacionado con el pago de intereses.
- MARIA DEL ROCIO VIDL CABEZAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.537.4382. Email [mariarociov@gmail.com](mailto:mariarociov@gmail.com), para que deponga el lugar donde labora , si conoce al señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, porque la conoce y de que lo conoce, si tiene negocios jurídicos con el señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, si le consta el valor de intereses que le cobraba a la señor LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, si sabe cuál es el monto de intereses comerciales sobre los cuales el señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, presta, y en general ser interrogado sobre los hechos relacionados con el presente proceso.

#### **V ANEXOS**

Con la presente contestación de demanda, anexo:

Poder para actuar.

## VI NOTIFICACIONES

El presente apoderado judicial las recibirá a través del correo electrónico [Jairo.9005@hotmail.com](mailto:Jairo.9005@hotmail.com) y [jamezco@gmail.com](mailto:jamezco@gmail.com), teléfono celular No. 3104909146.

Mi poderada las recibirá a través del suscrito apoderado.

La parte demandante las recibirá en la dirección en su demanda.

Los testimonios y interrogatorio de parte a través del suscrito.

Del señor (a) juez atentamente,



JAIRO ANDRES AMEZQUITA NARANJO  
C.C. 1.061.727.763 DE POPAYAN  
T.P. 260.546 DEL C.S. DE LA JRA.  
CORREO: [Jairo.9005@hotmail.com](mailto:Jairo.9005@hotmail.com)  
Cel. 310-490-9146  
Email. [Jairo.9005@hotmail.com](mailto:Jairo.9005@hotmail.com)  
[jamezco@gmail.com](mailto:jamezco@gmail.com)







Departamento del Cauca  
**LOTERIA DEL CAUCA**

**NOMINA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2022**

34,559,881	CUELLAR PEÑALULIED CONSUELO	TECNICO ADMTIVO GRADO 2		
CONCEPTO	UNID	DEVENGADOS	DEDUCIDOS	NETO A PAGAR
SUELDO	30	2,434,902		
SENTENCIAS JUDICIALES/BANCO AGRARIO	30		869,960	✓
FONDO DE EMPLEADOS LOTECAUCA	30		754,552	✓
COMFAUCA-DESCUENTOS EMPLEADOS	30		286,322	✓
COLPENSIONES	30		97,400	✓
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SALUD	30		97,400	✓
SINDICATO DE EMPLEADOS LOTECAUCA	30		24,350	✓
		2,434,902	2,029,984	\$ 304,918

NELLY MERCEDES BECERRA GOMEZ  
JEFE OF. JURIDICA- T HUMANO

JUAN CARLOS GÓMEZ HOLGUÍN  
TESORERO

5/10/2020

Bn día 9:31 a. m. ✓

Era para preguntarle cuanto es q le adeudo de intereses para mirar cm hago

9:31 a. m. ✓

Ya le digo 9:32 a. m.

Dos millones me debe desde marzo 22 sería de interés 6 meses millón  
docientos 9:34 a. m.

Tres millones me debe desde 9:35 a. m.

Marzo 27 sería de interés 6 meses millón ochocientos 9:36 a. m.

Cinco millones me debe desde mayo 6 cinco meses dos millones imedio 9:38 a. m.

Millón imedio me debe desde mayo 18 cinco meses setecientos cincuenta 9:39 a. m.

Gracias 9:40 a. m. ✓

Capital once millones quinientos 9:41 a. m.

Interés seis millones documento cincuenta 9:42 a. m.

Ceis millones docientos cincuenta 9:43 a. m.

8/10/2020

Hola buenos días 9:29 a. m.

Cómo está 9:29 a. m.

Listo para pasárselo a mi abogado 9:36 a. m.

Entre más rápido mejor 9:36 a. m.



Escribe un mensaje aquí





Popayán, 01 de diciembre de 2020.

Señor

GIOVANY JARAMILLO

La ciudad.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que le adeudo dineros, que fueron garantizados con letras de cambio por valor total de \$11.500.000, suscritas en diferentes fechas, pactando intereses en cada una, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de dicha suma; por medio del presente, atendiendo que me encuentro en una situación de crisis económica, solicito respetuosamente, que como se pagaban intereses por encima del permitido por la Ley, el excedente de lo pagado se abone a capital, desde el momento en que se aceptó cada título valor enunciado y hasta el mes de abril de 2020, pues siempre el interés estuvo pactado en ese porcentaje.

También quiero informar que respeto a la llamada que recibí el pasado viernes 27 de noviembre de 2020, que usted me realizó desde su línea celular No. 3202199030 en horas de la tarde, en donde me dice que "si no arreglamos a las buenas va tocar a las malas", considero que son unas amenazas que estoy poniendo en conocimiento de las autoridades Judiciales, porque no posea enemigos de ningún tipo.

Quedo atenta, a la solicitud respetuosa, de abono del excedente de intereses a capital, para llegar a un acuerdo de pago por lo restante.

Atentamente,

Consuelo Cuellar P.  
CONSUELO CUELLAR PEÑA



ALCALDÍA DE POPAYÁN.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO.  
CASA DE JUSTICIA.  
INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE  
POLICÍA.

Barrió La Paz Tel.: 8249297.  
Carrera 6 N° 7OBN- 00 Barrió Villa del Norte.



ATESTACIÓN N° 013

Hoy, veinticinco (25) de enero del año 2021 y siendo las 09:00 am, compareció ante este despacho, la inspección segunda urbana de policía municipal de Popayán, casa de justicia del barrió villa del norte, la señora **LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía número No. 34.559.881 expedida en Popayán, Cauca, con el fin de formular la siguiente **atestación** y dejar **constancia** de lo siguiente:

*"Yo **LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA** manifiesto que le debo una cantidad de dinero a las siguientes personas: GEOVANY JARAMILLO, CIRO PABON, SANTIAGO, MIRIAM, MARIZABEL, GUITIERREZ, ANA, y que por motivo de pandemia, el salario no me alcanza por mi situación económica para pagarles el dinero a estas personas, ya que debo también dinero a entidades bancarias. El señor Jaramillo en una ocasión me amenazo diciendo que si no le pagaba a las buenas, le iba a pagar a las malas, por lo que cualquier cosa que me pueda pasar ,hago responsable al señor GEOVANY JARAMILLO"*

Al denunciante se lo juramentó, previa imposición del contenido del Art.435 del C.P., en armonía con el art. 207 del C.G.P. por cuya gravedad prometió haber dicho la verdad en la Atestación que formula.

*Lulied Consuelo Cuellar P.*

**LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA**  
C.C No. 34.559.881 expedida en Popayán -Cauca  
Compareciente.

**MARTHA ZOÉ ROJAS MARTÍNEZ.**  
Inspectora de Policía.



Fwd: Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan compartió la carpeta "19001418900420210050600" contigo.

LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA <luliedcuellar@gmail.com>

Lun 28/02/2022 4:16 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan** <j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 16 feb 2022 a la(s) 10:51

Subject: Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan compartió la carpeta

"19001418900420210050600" contigo.

To: [luliedcuellar@gmail.com](mailto:luliedcuellar@gmail.com) <[luliedcuellar@gmail.com](mailto:luliedcuellar@gmail.com)>

## Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan compartió una carpeta contigo

Aquí está la carpeta que Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan compartió contigo.

19001418900420210050600

Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir

[Declaración de privacidad](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Popayán, Cauca,

Señores:

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN**

Ciudad.

**REF: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCESIONES**

**RADICADO: 19001418900420210050600**

**CLASE DEL PROCESO: MENOR CUANTIA**

**DEMANDANTE: YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA**

**JAIRO ANDRES AMEZQUITA NARANJO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la señora LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.559.881, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Popayán, estando dentro del término legal y oportuno procedo a dar contestación de la demanda y proponer excepciones con base en lo que a continuación se indica.

#### **I. FRENTE A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Frente al hecho primero **es parcialmente** la letra No 01 por valor de \$2.500.000 se creó el 16 de julio de 2019 y **no es cierto** que fuera pagadera el 16 de julio de 2020, toda vez desde la que se giró se venían pagando intereses al 10% hasta el mes de abril como lo dice la Como consta en la conversación sostenida con el señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, vía wasap.

**SEGUNDO:** Frente al hecho primero **es parcialmente** la letra No 02 por valor de \$2.500.000 se creó el 16 de agosto de 2019 y **no es cierto** que fuera pagadera el 16 de agosto de 2020, toda vez desde la que se giró se venían pagando intereses al 10% hasta el mes de abril como lo dice la Como consta en la conversación sostenida con el señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, vía wasap.

**TERCERO:** Frente al hecho primero **es parcialmente** la letra No 03 por valor de \$3.000.000 se creó el 27 de agosto de 2019 y **no es cierto** que fuera pagadera el 27 de agosto de 2020, toda vez desde la que se giró se venían pagando intereses al 10% hasta el mes de abril como lo dice la Como consta en la conversación sostenida con el señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, vía wasap.

**CUARTO:** Frente al hecho primero **es parcialmente** la letra No 04 por valor de \$1.500.000 se creó el 18 de agosto de 2019 y **no es cierto** que fuera pagadera el 20 de septiembre de 2020, toda vez desde la que se giró se venían pagando intereses al 10% hasta el mes de abril como lo dice la Como consta en la conversación sostenida con el señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, vía wasap.

**QUINTO:** Frente al hecho primero **es parcialmente** la letra No 05 por valor de \$1.500.000 se creó el 18 de septiembre de 2019 y **no es cierto** que fuera pagadera el 18 de septiembre de 2020, toda vez desde la que se giró se venían pagando intereses al 10% hasta el mes de abril como lo dice la Como consta en la conversación sostenida con el señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, vía wasap.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante, las cuales expongo a continuación:

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA, me opongo porque no se tiene en cuenta el pago de intereses adeudados, el valor de las letras no es \$12.500.000.

FRENTE a la pretensión no se puede condenar al demandado a costas y gastos del proceso ya que siempre ha actuado de buena fe.

## III EXCEPCIONES

Dentro del proceso de la referencia son aplicables EXCEPCIONES DE MERITO, las que solicito al despacho se sirva declarar probadas.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA: Existe un cobro por parte de la demandada mediante una causa que se considera injusta, ya que mi poderdante ha cumplido con el pago de intereses que están siendo desconocidos, los cuales ascendían en forma mensual al diez (10) %.

Para que haya enriquecimiento sin causa se requiere que un patrimonio reciba un aumento a expensas de otro, sin causa que lo justifique, para ello se debe cumplir y probarse tres requisitos: 1. Un enriquecimiento o aumento de patrimonio; 2. Un empobrecimiento correlativo de otro, y 3. Que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico, requisitos que de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto se dan dentro del presente proceso.

Hago constituir esta excepción soportado en que la sala civil de la Corte Suprema de Justicia ha determinado en múltiples providencias que está prohibido el cobro de intereses excesivos o desproporcionados, pactados en una letra de cambio, pagaré, o cualquier título valor, sin importar si se trata de intereses ordinarios o moratorios, ya que en ambos casos se configura la usura.

El alto tribunal explicó que de acuerdo a la Convención Americana de Derechos Humanos la usura se entiende como una explotación del hombre por el hombre y se presenta cuando una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo, sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo.

En tanto que los intereses ordinarios constituyen el crédito que produce o debe producir el dinero prestado, es decir el precio pagado por el uso del dinero; mientras que los intereses moratorios consisten en la sanción que debe imponerse por la entrega tardía del dinero según lo pactado en el contrato.

De lo dicho hasta aquí, se tiene que las condiciones del préstamo, entre ellos, en tener que pagarle al señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA el valor correspondiente al diez por ciento (10%) de los intereses legales de plazo, constituye intereses de usura, los cuales se pagaron desde el momento de creación del título hasta el mes de abril de 2020, cuando ya se hacía imposible continuar haciéndolo por su elevado monto.

#### **TEMERIDAD Y MALA FE**

Resulta altamente temerario y de mala fe, señalar que “la demandada LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA no ha cancelado ni el capital ni los intereses comerciales” De lo aquí planteado no se requiere mayor elucubración para confirmar que en el mundo, tradicional y comerciante quien se dedica al préstamo de dinero, es que fija las condiciones, y que si entregó varias sumas de dinero en varias letras, a una persona que es asalariada con ingresos no superiores a \$2.500.000 mensuales, pues son 5 letras de cambio, era porque precisamente le venían cancelado intereses y a una tasa desproporcionada practica esta que, si bien, aunque es injusta, es legal, es precisamente este criterio que debe llamar la atención del despacho, para que, si advierte fraude procesal, se compulse copias a la Fiscalía por la posible comisión de un ilícito, como es defraudar la confianza pública y en especial confundir al operador judicial.

También manifiesto que mi demandada LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, le hizo allegar un oficio al señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, donde le manifiesta lo anterior y da a conocer que ha puesto una queja a las autoridades judiciales sobre la amenaza que recibió del señor en mención. Para lo cual adjunto oficio de fecha 01 de diciembre de 2021 y ATESTACION No. 013 de fecha 25 de enero de 2021.

#### **COMPENSACION POR PAGO EXCESIVO DE INTERESES**

Como los intereses comerciales se venían pagando en forma excesiva, es decir dentro del plazo al diez (10%) por ciento, se solicita que se tenga en cuenta el pago de los intereses a tasas legales y el exceso se tenga en cuenta al pago faltante de intereses y lo que reste se abone al capital, compensado lo pagado de más. Además, que se han practicado medida



cautelar, procediendo a embargar el salario de la señora LULIED CONSUELO CUELLA PEÑA, como servidora de la LOTERÍA DEL CAUCA, desde el mes de agosto de 2021.

#### **DECLARACION DE EXCEPCION DE OFICIO.**

Las demás que el artículo 282 del CGP consagre y que usted señora Juez en el trámite del juicio determine se pueden aplicar de manera oficios. De llegar a probarse, las excepciones aquí señaladas, sírvase señora Juez, proceder a aplicar las sanciones de ley a que haya lugar, incluso se corra traslados y copias a la Fiscalía Local o Seccional que corresponda, frente a la eventual comisión de un delito.

#### **IV. PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- Desprendible de pago en donde consta la medida cautelar y salario devengado.
- Copia conversación sostenida vía wasap
- Oficio de fecha 01 de diciembre de 2020.
- ATESTACION No. 013 de fecha 25 de enero de 2021.

Se reciban los testimonios de:

- YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.317.493 residente en la calle 19 No. 33ª -16 del barrio Munich, a fin de que deponga de lo relacionado con el pago de intereses.
- MARIA DEL ROCIO VIDL CABEZAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.537.4382. Email [mariarociov@gmail.com](mailto:mariarociov@gmail.com), para que deponga el lugar donde labora , si conoce al señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, porque la conoce y de que lo conoce, si tiene negocios jurídicos con el señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, si le consta el valor de intereses que le cobraba a la señor LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, si sabe cuál es el monto de intereses comerciales sobre los cuales el señor YESTSI JOVANI JARAMILLIO HIGUITA, presta, y en general ser interrogado sobre los hechos relacionados con el presente proceso.

#### **V ANEXOS**

Con la presente contestación de demanda, anexo:

Poder para actuar.

## VI NOTIFICACIONES

El presente apoderado judicial las recibirá a través del correo electrónico [Jairo.9005@hotmail.com](mailto:Jairo.9005@hotmail.com) y [jamezco@gmail.com](mailto:jamezco@gmail.com), teléfono celular No. 3104909146.

Mi poderada las recibirá a través del suscrito apoderado.

La parte demandante las recibirá en la dirección en su demanda.

Los testimonios y interrogatorio de parte a través del suscrito.

Del señor (a) juez atentamente,



JAIRO ANDRES AMEZQUITA NARANJO  
C.C. 1.061.727.763 DE POPAYAN  
T.P. 260.546 DEL C.S. DE LA JRA.  
CORREO: [Jairo.9005@hotmail.com](mailto:Jairo.9005@hotmail.com)  
Cel. 310-490-9146  
Email. [Jairo.9005@hotmail.com](mailto:Jairo.9005@hotmail.com)  
[jamezco@gmail.com](mailto:jamezco@gmail.com)







Departamento del Cauca  
**LOTERIA DEL CAUCA**

**NOMINA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2022**

<b>34,559,881</b>	<b>CUELLAR PEÑALULIED CONSUELO</b>	<b>TECNICO ADMTIVO GRADO 2</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>UNID</b>	<b>DEVENGADOS</b>	<b>DEDUCIDOS</b>	<b>NETO A PAGAR</b>
SUELDO	30	2,434,902		
SENTENCIAS JUDICIALES/BANCO AGRARIO	30		869,960	✓
FONDO DE EMPLEADOS LOTECAUCA	30		754,552	✓
COMFAUCA-DESCUENTOS EMPLEADOS	30		286,322	✓
COLPENSIONES	30		97,400	✓
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SALUD	30		97,400	✓
SINDICATO DE EMPLEADOS LOTECAUCA	30		24,350	✓
		<b>2,434,902</b>	<b>2,029,984</b>	<b>\$ 304,918</b>

NELLY MERCEDES BECERRA GOMEZ  
JEFE OF. JURIDICA- T HUMANO

JUAN CARLOS GÓMEZ HOLGUÍN  
TESORERO

5/10/2020

Bn día 9:31 a. m. ✓

Era para preguntarle cuanto es q le adeudo de intereses para mirar cm hago

9:31 a. m. ✓

Ya le digo 9:32 a. m.

Dos millones me debe desde marzo 22 sería de interés 6 meses millón  
docientos 9:34 a. m.

Tres millones me debe desde 9:35 a. m.

Marzo 27 sería de interés 6 meses millón ochocientos 9:36 a. m.

Cinco millones me debe desde mayo 6 cinco meses dos millones imedio 9:38 a. m.

Millón imedio me debe desde mayo 18 cinco meses setecientos cincuenta 9:39 a. m.

Gracias 9:40 a. m. ✓

Capital once millones quinientos 9:41 a. m.

Interés seis millones documento cincuenta 9:42 a. m.

Seis millones docientos cincuenta 9:43 a. m.

8/10/2020

Hola buenos días 9:29 a. m.

Cómo está 9:29 a. m.

Listo para pasárselo a mi abogado 9:36 a. m.

Entre más rápido mejor 9:36 a. m.



Escribe un mensaje aquí



Popayán, 01 de diciembre de 2020.

Señor

GIOVANY JARAMILLO

La ciudad.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que le adeudo dineros, que fueron garantizados con letras de cambio por valor total de \$11.500.000, suscritas en diferentes fechas, pactando intereses en cada una, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de dicha suma; por medio del presente, atendiendo que me encuentro en una situación de crisis económica, solicito respetuosamente, que como se pagaban intereses por encima del permitido por la Ley, el excedente de lo pagado se abone a capital, desde el momento en que se aceptó cada título valor enunciado y hasta el mes de abril de 2020, pues siempre el interés estuvo pactado en ese porcentaje.

También quiero informar que respeto a la llamada que recibí el pasado viernes 27 de noviembre de 2020, que usted me realizó desde su línea celular No. 3202199030 en horas de la tarde, en donde me dice que "si no arreglamos a las buenas va tocar a las malas", considero que son unas amenazas que estoy poniendo en conocimiento de las autoridades Judiciales, porque no posea enemigos de ningún tipo.

Quedo atenta, a la solicitud respetuosa, de abono del excedente de intereses a capital, para llegar a un acuerdo de pago por lo restante.

Atentamente,

Consuelo Cuellar P.  
CONSUELO CUELLAR PEÑA



ALCALDÍA DE POPAYÁN.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO.  
CASA DE JUSTICIA.  
INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE  
POLICÍA.

Barrió La Paz Tel.: 8249297.  
Carrera 6 N° 70BN- 00 Barrió Villa del Norte.



**ATESTACIÓN N° 013**

Hoy, veinticinco (25) de enero del año 2021 y siendo las 09:00 am, compareció ante este despacho, la inspección segunda urbana de policía municipal de Popayán, casa de justicia del barrió villa del norte, la señora **LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía número No. 34.559.881 expedida en Popayán, Cauca, con el fin de formular la siguiente **atestación** y dejar **constancia** de lo siguiente:

*"Yo **LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA** manifiesto que le debo una cantidad de dinero a las siguientes personas: GEOVANY JARAMILLO, CIRO PABON, SANTIAGO, MIRIAM, MARIZABEL, GUITIERREZ, ANA, y que por motivo de pandemia, el salario no me alcanza por mi situación económica para pagarles el dinero a estas personas, ya que debo también dinero a entidades bancarias. El señor Jaramillo en una ocasión me amenazo diciendo que si no le pagaba a las buenas, le iba a pagar a las malas, por lo que cualquier cosa que me pueda pasar ,hago responsable al señor GEOVANY JARAMILLO"*

Al denunciante se lo juramentó, previa imposición del contenido del Art.435 del C.P., en armonía con el art. 207 del C.G.P. por cuya gravedad prometió haber dicho la verdad en la Atestación que formula.

*Lulied Consuelo Cuellar P.*

**LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA**  
C.C No. 34.559.881 expedida en Popayán -Cauca  
Compareciente.

**MARTHA ZOÉ ROJAS MARTÍNEZ.**  
Inspectora de Policía.



